



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN
Y MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE ESTADO DE MEDIO
AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE LA COSTA Y
DEL MAR
SERVICIO PROVINCIAL DE COSTAS EN
ALICANTE
Pza. de la Montañeta, 5
TELF. 965 12 98 12
FAX: 965 14 39 89

S/REF.

N/REF CNC12-02-03-0001

FECHA.

ASUNTO: TRASLADO SENTENCIA DE LA AUDIENCIA
NACIONAL

D. ERNESTO LOPEZ DE AYALA ALBEROLA , en
representación de PRINCESOL, S.A.

CALLE SERRANO Nº 12, Entresuelo A
03002 ALICANTE

Adjunto se remite sentencia dictada por la Audiencia Nacional con fecha 10 de mayo de 2019, por la que se desestima el recurso contencioso-administrativo nº 517/2017 interpuesto por PRINCESOL, S.A. y REGALADO ARQUITECTOS, S.L.P., contra la Orden Ministerial de 30 de junio de 2017, por la que se denegó la autorización para la ejecución de las obras previstas en el proyecto denominado "Nuevo Proyecto Básico y de ejecución", fechado en junio de 2016, por no ser conforme a lo establecido en la Ley 22/1988, de 28 de julio.

Asimismo por providencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera, de 5 de diciembre de 2019, se acuerda la inadmisión a trámite del recurso de casación nº 5918/19, preparado por la representación procesal de PRINCESOL, S.A. y REGALADO ARQUITECTOS, S.L.P. contra la sentencia de la Audiencia Nacional, de 10 de mayo de 2019, mencionada anteriormente.

Dicha sentencia, ha sido declarada firme y subsistente la resolución que ha puesto fin a dicho recurso contencioso-administrativo, por lo cual se debe llevar a puro y debido efecto lo acordado.

En consecuencia, la resolución impugnada, confirmada y declarada firme a través de sentencia, deberá cumplirse en todos sus términos por la parte interesada, para la cual se le conceder un plazo de **un (1) mes**, a contar desde la notificación del presente escrito, para iniciar la demolición de las obras no autorizadas en el edificio hotelero Arenales del Sol del TM. de Elche, y un plazo de tres (3) meses para su finalización, significándole que, en caso contrario se procederá por la administración a la ejecución subsidiaria con cargo a su costa, sin perjuicio de las multas coercitivas que se puedan acordar, conforme a lo establecido en el art. 107, de la Ley 22/88, de 28 de julio de Costas y en el artículo 102 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

LA JEFA DEL SERVICIO PROVINCIAL
DE COSTAS EN ALICANTE,
Rosa de los Rios Jimeno
Firmado digitalmente